

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasajes, presentó demanda promoviendo juicio de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián contra D. Julián de Salazar, del comercio de dicha ciudad, sobre reclamación de 490'20 pesetas por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías.

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasajes, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que de siguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.ª, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, de-

biendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó por el contrario, los traspasa, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 de Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894».

Querimido el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenaje de mercancías, entablada por la Sociedad general del puerto de Pasajes contra un particular, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contenciosa administrativa según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número 2.º, art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general de puerto de Pasajes estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con un comerciante puede ser considerada como corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio del requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

#### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

#### TABLA DE INSERCIÓNES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100...	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante se servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se suscitan en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquier efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasajes contra D. Julián de Sáenz, comerciante de San Sebastián, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasajes, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de

Pasajes, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 464.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.171.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Godínez y Leante, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Incognita*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en la huerta de la citada ciudad de Caravaca, Cerro de los Majuelicos de Martín, Umbria del Campanario, terreno montuoso de D. José María Rodríguez y Martínez y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cumbre del cerro y de él se medirán al N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

OBRAS PÚBLICASPROVINCIA DE MURCIACARRETERA DE TERCER ORDEN DE JUMILLA Á LA ESTACIÓN DE AGRAMÓN

*RELACIÓN nominal de los propietarios de fincas rústicas, que han de ser expropiadas para la construcción de la expresada carretera.*

TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS

N.º de orden	Nombres da los propietarios.	Nombres de los colonos.	LINDEROS				Clase de terreno.	Observaciones
			Norte.	Sur.	Este.	Oeste.		
1	Cristóbal Pérez de los Cobos.	Juan Hernández.	Juan Guardiola.	Cuesta de Santa María.	Camino del Chorrillo	Rambla de la Alquería.	Tierra riego horataliza.	
2	Leonarda Olalla (herederos).	Joaquin Herrero.	Carmen Lozano.	Cristóbal Pérez de los Cobos.	»	»	»	
3	Ana Cuadrado (id.)	Bartolomé Martínez.	Magdalena Trigueros.	Juan Guardiola.	»	»	»	
4	Magdalena Trigueros	Antonio Martínez.	José María Tomás.	Carmen Lozano.	»	»	»	
5	Jose María Tomás.	»	Juan Martínez Abad	Magdalena Trigueros.	»	»	Idem y Juan Martínez.	
6	Juan Martínez Abad.	El propietario.	Rambla de la Alquería.	Rambla y D. José María Tomás.	José María Tomás y Evaristo Sánchez.	Rambla de la Alquería.	Rambla de la Alquería.	
7	Martin García Fernández.	Bartolomé Martínez.	Antonio Castellanos	Bartolomé Martínez	Rambla de la Alquería.	Idem Salinas y Antonio González.	Idem á cereales.	
8	Antonio Castellanos.	»	Paulino Guardiola.	Martín García Fernández.	»	Josefa Tomás García.		
9	Paulino Guardiola.	Juan López.	Miguel Cantos.	Antonio Castellanos	»	Encarnación Pacheco, herederos.		
10	Miguel Cantos.	Pascual Gutierrez.	Encarnación Pacheco (herederos).	Paulino Guardiola.	»	Antonio María Ortega.		
11	Antonio M. Ortega.	Juan Martínez.	»	»	Miguel Cantos.	Cristóbal Pérez de les Cobos.		
12	Encarnación Pacheco (herederos).	Miguel Olivares.	Antonio Falcón.	Antonio María Ortega y Miguel Cantos.	Rambla.	Miguel Alonso y Antonio María Ortega.		
13	Joaquín Guardiola.	Vicente Olivares.	Salustiana Guardiola.	Encarnación Pacheco, herederos.	Rosario Jiménez.	Salustiana Guardiola.		
14	Salustiana Guardiola	»	Antonio Falcón.	»	Encarnación Pacheco (herederos).	Rosario Jiménez.		
15	Antonio Falcón.	Lorenzo Jiménez, Francisco Muñoz y Juan Martínez.	Leocadia Cuadrado.	Salustiana Guardiola.	Enrique Navarro.	Camino rambla.		
16	Leocadia Cuadrado.	Martin Gandia.	Antonio Falcón.	Antonio Falcón	Antonio Falcón.			
17	Antonio Falcón.	Francisco Vicario.	Paulino Guardiola.	Leocadia Cuadrado	Paulino Guardiola y Encarnación Pacheco (herederos)	»	»	
18	Paulino Guardiola.	Juan Martínez.	Camino del Molino.	Antonio Falcón.	Antonio Tomás.	Miguel Cantos.		
19	Antonio Tomás Bernál.	Diego Simón.	Fulgencio Ortúñoz.	Paulino Guardiola.	Barón del Solar y Encarnación Pacheco (herederos)	Antonio Zapata.	Idem á olivar.	
20	Fulgencio Ortúñoz.	El mismo.	Juan Ramos.	Antonio Tomás.	Antonio Tomás.		Idem á viñedo.	
21	Cap. Antonio R. Porreras.	Antonio Ramos Pérez	Sebastián Cutillas.	Fulgencio Ortúñoz.	Miguel Martínez.	Rambla camino.	»	
22	Sebastián Cutillas.	»	Joaquín Abellán.	Juan Ramos.	Antonio José Sánchez.	»		
23	Antonio José Sánchez	»	Herederos de Francisco Palazón.	Sebastián Cutillas.	Josefa Aznar.	Sebastián Cutillas.	Idem á olivar.	
24	Herederos de Francisco Palazón.	»	José Molina.	Antonio José Sánchez.	José Molina.	Joaquín Abellán.		
25	Joaquín Abellán.	José González.	»	Sebastián Cutillas y H. Palazón.	Herederos de Francisco Palazón.	Camino y Antonio González.	Tierra secano á cereales.	
26	Antonio González.	El propietario.	Cándido Tomás.	Joaquín Abellán y Joaquín Abellán.	Joaquín Abellán.	Juana Tomás.		
27	Juana Tomás, viuda de Atanasio Sánchez Abellán.	»	José Sánchez.	Rambla y Camino Hellin.	Antonio González.	Martin Gandia.		
28	Juan Sánchez.	»	Camino Hellin.	Rambla.	Juan Tomás.			
29	Martin García.	»	Martin Gandia.	Camino Hellin.	»	»		
30	Antonio González.	»	José López.	»	José López.	Antonio González.	Idem á viñedo.	
31	Juan Sánchez.	»	Camino Hellin.	Rambla.	Juana Tomás.	Martin Gandia.	Idem á olivar.	
32	José López López.	»	»	Camino Hellin.	Antonio González.	Sebastián Sánchez.	Idem á cereales.	
33	Martin Gandia.	»	Barón del Solar.	»	José López.	Martin Gandia.	Idem á viñedo.	
34	Evaristo Sánchez.	»	Camino Hellin.	Herederos de Don Pedro Bernal.	Juan Sánchez.	Pedro Navarro.		
35	Pedro Navarro.	»	Barón del Solar.	Camino de Hellin.	Martin Gandia.	Herederos de D. Pedro Bernal.	Idem á cereales.	
36	Herederos de Pedro Bernal.	»	Camino Hellin.	Cabezo de las Yeseras.	Evaristo Sánchez.	Barón del Solar.	Idem á viñedo.	
37	Ramón Abenza.	»	Monte comunal.	Monte y Rambla.	Cabezo de la Yesera.	Ramón Abenza y terreno comunal.	Idem á cereales y viñedo.	
38	Gaspar Navarro García.	»	»	»	»	Herederos de D. José Molina.	Tierra secano.	
39	Saturnino García.	»	»	»	»	»		
40	Pascuala Abellán.	»	»	»	»	»		
41	Antonio Abellán Tello.	»	»	»	»	»		
42	Sebastián Gil.	»	»	»	»	»		
43	Marcos García.	»	»	»	»	»		
44	Agustín Alonso Subrino.	»	»	»	»	»		

Nº orden	Nombres De los propietarios.	Nombres de los colonos.	LINDEROS				Clase de terreno.	Observaciones.
			Norte.	Sur.	Este.	Oeste.		
45	José María Zapata.	»	»	»	»	»	»	
46	Salvador Mateos.	»	»	»	»	»	»	
47	José Herrero Carrión	»	»	»	»	»	»	
48	Alonso Alonso Sobri- no.	»	»	»	»	»	»	
49	Marcos García.	»	»	»	»	»	»	
50	Juan Ramos.	»	»	»	»	»	»	
51	Pedro Monreal.	»	»	»	»	»	»	
52	Pascual Quilez.	»	»	»	»	»	»	
53	Pascual Guardiola.	»	»	»	»	»	»	
54	Gregorio Ruiz.	»	»	»	»	»	»	
55	José Llorca Brotons.	»	»	»	»	»	»	
56	Herederos de José Molina Marín.	»	»	Monte comunal.	Ramón Abenza.	José Herrero Coba- rro.	Tierra secano.	
57	Pedro Molina García.	»	»	»	»	»	»	
58	José Navarro.	»	»	»	»	»	»	
59	Viuda e hijos de José Oriol Vilomara.	»	»	»	»	»	»	
60	José Hernández Ra- mos.	»	»	»	»	»	»	
61	Bernardo Moreno.	»	»	»	»	»	»	
62	Antonio Simón.	»	»	»	»	»	»	
63	Juan Iniesta.	»	»	»	»	»	»	
64	Tomás Gregorio.	»	»	»	»	»	»	
65	Diego Gómez (a) Ce- nicero	»	»	»	»	»	»	
66	Pedro González.	»	»	»	»	»	»	
67	Norverta Tomás.	»	»	»	»	»	»	
68	Juan Guardiola Olalla	»	»	»	»	»	»	
69	José Martínez Porras	»	»	»	»	»	»	
70	Antonio Martínez.	»	»	»	»	»	»	
71	Dolores Monreal.	»	»	»	»	»	»	
72	Juan Francisco Car- celén.	»	»	»	»	»	»	
73	Diego Monreal.	»	»	»	»	»	»	
74	Martín Abellán Gar- cia.	»	»	»	»	»	»	
75	Agustín Cutillas.	»	»	»	»	»	»	
76	Pedro Sánchez.	»	»	»	»	»	»	
77	Pedro Gómez Bernal.	»	»	»	»	»	»	
78	Pascual Carcelén.	»	»	»	»	»	»	
79	Juan Sánchez García	»	»	»	»	»	»	
80	José Montoya.	»	»	»	»	»	»	
81	Herederos de Pedro Bernal.	»	»	»	»	»	»	
82	Juan Salinas.	»	»	»	»	»	»	
83	Antonia Salinas.	»	»	»	»	»	»	
84	José Herrero Cobarrío	El propietario.	Camino para Hellín	»	Herederos de José Molina.	Juan Tárraga.	Tierra á viñedo.	
85	Juan Tárraga Tárra- ga.	Pedro Bernal.	»	»	José Herrero Cobarrío.	Francisco Guardiola	Idem blanca.	
86	Francisco Guardiola Fernández.	El propietario.	Idem y monte.	»	Juan Tárraga.	José Herrero.	Idem con viñedo.	
87	José Herrero Cobarrío	»	»	»	Francisco Guardiola.	Camino á la Casa de Castillo.	»	
88	Lázaro Fernández.	Juan José Gómez.	Senda para la Celia.	»	José Herrero Cobarrío.	Andrés Guardiola y Antonio Crespo.	Idem blanca.	
89	Andrés Guardiola.	El propietario.	Idem y monte.	Lázaro Fernández y camino.	Lázaro Fernández.	Antonio Crespo.	»	
90	Pedro Crespo Jimé- nez.	»	Monte de la Celia.	Senda para la Celia.	Andrés Guardiola.	»	»	
91	Antonio Crespo Ji- menez.	Francisco Verdú.	»	»	Pedro Caespo.	Monte de la Celia.	»	
92	Pedro Crespo Jimé- nez.	El propietario.	»	»	Monte de la Celia.	»	»	
93	Diego Martínez Fer- nández.	»	Senda para la Celia.	Monte comunal.	»	Senda para la Celia.	»	
94	Pedro Crespo Jimé- nez.	»	Cam.º para Jumilla.	Ejido de la Celia.	Senda para la Celia.	Ejidos de la Celia.	»	
95	Agustín Palencia Ji- menez.	»	Idem el Pocico.	Monte de la Celia.	Ensanches Casa Ce- lia.	Antonio Crespo.	»	
96	Antonio Crespo Jimé- nez.	El propietario.	»	»	Agustín Palencia.	Pedro Crespo.	Idem á viñas.	
97	Pedro Crespo Jimé- nez.	»	»	»	Antonio Crespo.	Antonio Crespo.	Idem blanca.	
98	Antonio Crespo Jimé- nez.	Francisco Verdú.	»	»	Monte de la Celia.	Monte de la Celia.	»	
99	Herederos de Baldo- mero Falcón.	Juan Pedro Cutillas.	Antonio Crespo y camino.	Camino servidum- bre.	Mojonera de Hellín.	Mojonera de Hellín.	Idem olivar.	

Jumilla 25 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Guardiola.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Jumilla.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 29 de Agosto de 1899.—El Gobernador interino, Juan Antonio Perea.

## Cuarto sección.

Número 481.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.<sup>a</sup> DECENA DE AGOSTO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.
				Ptas. Cts.
24	Cartagena.	50 quint. métricos	Leña gruesa...	4 50
25	Idem...	53 idem...	Cebada...	21 »
25	Idem...	90 idem...	Paja para pienso...	5 25

Cartagena 31 de Agosto de 1899.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 481.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.<sup>a</sup> DECENA DE AGOSTO DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.
				Ptas. Cts.
31	Cartagena.	1'50 hectólitros.	Aceite de oliva...	115 »
»	Idem...	3'00 idem...	Petróleo...	95 »
»	Idem...	19'99'942 quint. mts.	Carbón vegetal...	11 50

Cartagena 31 de Agosto de 1899.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

## Quinta sección.

Número 482.

TESORERÍA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 28 del actual, ha sido aprobada la propuesta que hace el Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, nombrando Auxiliares de la zona 2.<sup>a</sup> de Cartagena á D. Pedro Brugarolas del Castillo, D. José Murcia Vidal, D. Ginés Navarro Torralba, D. Vicente Agüera Díaz, D. José Gutiérrez Rico, Don José Martínez Galiano, D. Francisco Martínez Tomás, para la zona 4.<sup>a</sup> de Lorca á D. Pascual Marín Marín, y para la 9.<sup>a</sup> de Murcia á D. Eduardo Blas Mateo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudores de 12 de Mayo 1888.

Murcia 31 de Agosto de 1899.—El Tesorero, P. I., Fermín Fabra.

Número 486.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose el paradero de Don Antonio Buitrago Salamanca, se le hace saber por medio del presente edicto, que el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado convocar para el dia 11 del actual á las nueve de su mañana, en el local que ocupa su oficina, la Junta administrativa que previene el art. 43 del reglamento de 4 de Octubre de 1895, para dictar la resolución que proceda en el expediente de defraudación instruido contra aquél por D. Antonio Albaladejo.

Lo que se notifica al D. Antonio Buitrago Salamanca, significándole que puede por si ó persona competentemente autorizada asistir á dicho acto con las pruebas de que intente valerse.

Murcia 1.<sup>a</sup> de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

## Octava sección.

Número 447.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Juez municipal de este distrito que ha de proveerse con los funcionarios de la carrera judicial excedentes de Ultramar conforme al Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de diez de Abril último.

Lo que se hace público para que los funcionarios de dicha clase que lo soliciten, remitan sus instancias á este Juzgado dentro del término de diez días siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de formar la correspondiente terna.

Dado en Murcia á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Secretario de gobierno, José Franco.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Ptos. Cts

## AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
AÑO ECONÓMICO 1899-900	
ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 "
AGUILAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	27 "
AGUILAS, por la subasta del alumbrado público.	15 "
AGUILAS, por la subasta de consumos á venta libre.	23 "
ABARAN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 50
ABARAN, por la subasta de puestos públicos.	16 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por anuncio convocando á Juntamiento á los heredamientos de Cara y Daya.	13 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16 "
VILLANUEVA, por la subasta del alumbrado público, pesos y medidas y degüello de reses.	17 50
MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.	16 "